ACTA No.: 4	
Suspensión:	X
Ampliación de Suspensión:	
DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
Contrato o Convenio Número: 171 de 2023	
Nombre o razón social del Contratista: INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC	**NIT/CC:** 901.471.535-7
Nombre del Supervisor: Nelson Jairo Pineda Rodríguez Silvia Pilar Forero Bonilla	**Cargo del Supervisor:** Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura Profesional Subgerencia de Gestión Predial
Objeto Contractual: Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.	
Plazo de ejecución del contrato o convenio: Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Otrosí No. 1: Hasta el 16 de mayo de 2024.	
Fecha de inicio del contrato o convenio: 4 de enero de 2024	
Valor inicial del contrato o convenio: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($81.200.000)**, incluido IVA, demás impuestos y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato. .	

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA, mayor edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.546, Gerente Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., delegada mediante Resolución No. 491 de 2024, en nombre y representación de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A, (EMB S.A.), y estando debidamente facultada de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.186.574, Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura, en su calidad de supervisor del contrato, **SILVIA PILAR FORERO BONILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.755, Profesional de la Subgerencia de Gestión Predial, en su calidad de

supervisora del contrato, y **JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.727 quien actúa como Representante Legal de **INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC**, dejan constancia de la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato No. 171 de 2023.

Justificación:

Mediante memorando No. SCI-MEM25-0008 del 31 de enero de 2025 con alcance a través de memorando SCI-MEM25-0009 del 3/02/2025, se solicitó la suspensión del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, para lo cual se remitió el formato de solicitud de modificación contractual firmado por el Gerente Ejecutivo PLMB, la Subgerente de Gestión Predial, el Subgerente de Construcción e Infraestructura, y los Supervisores del precitado Contrato**.**

Esta solicitud se encuentra justificada en los siguientes términos:
(…)

1. *ANTECEDENTES:*

(…) el día 15 de abril de 2024 el contratista "Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC" – INDESCO, realizó el cargue en la plataforma habilitada para este fin por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IPDC de los productos resultado de:

La Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

Por tratarse de una "solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural", y para tal efecto el IDPC requiere de una revisión previa de los documentos remitidos, la cual se surtió y le fue asignado el radicado 20245110039962 de fecha 5 de mayo de 2024.

Ahora bien, mediante oficio EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, el Consultor INDESCO solicitó la suspensión del Contrato 171 de 2023, con el fin de esperar el pronunciamiento del IDPC respecto de su autorización, cuyo plazo se estimó en 65 días hábiles conforme a lo indicado por dicha Entidad en oficio Radicado 20245110039962 del 3 de mayo de 2024, así como lo previsto en la Nota 1 de la cláusula Sexta del Contrato, que indica "(…) Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IPDC, el contrato podrá ser suspendido (…)".

La solicitud suspensión fue aprobada por los supervisores del Contrato, a través de comunicación EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024 con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024, por el término señalado por el IDPC.

En consecuencia, el 10 de mayo de 2024 fue suscrita el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 171 de 2023, por un término de 65 días hábiles, hasta el 15 de agosto de 2024. Ahora bien, durante el término de la suspensión, el IDPC se pronunció mediante radicado No 20243060042161 del 8 de julio de 2024, en el cual emitió observaciones al documento denominado "solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural", concediendo un plazo de treinta (30) días calendario para remitir las correcciones, es decir hasta el 6 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo anterior, el Consultor INDESCO, realizó las correcciones solicitadas y mediante el radicado No. 20245110068142 del 2 de agosto de 2024, presentó ante el IDPC el documento de subsanación correspondiente.

En consecuencia, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No 1 del Contrato No. 171 de 2023, las partes suscribieron el acta de suspensión No. 2 del 15 de agosto de 2024, ampliando el término de suspensión del contrato, desde el 16 de agosto de 2024 y hasta el 20 de noviembre de 2024 inclusive.

Mediante la Resolución 1036 del 19 de noviembre de 2024 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), resolvió en el artículo 1: "Aprobar la intervención para los predios ubicados en la Avenida Calle 13 No. 14-29 y en la carrera 15 No. 12-52, colindantes con el Bien de Interés Cultural N2 localizado en la Avenida Calle 13 No. 14 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., que corresponde a:(…).

Así mismo, a través del artículo 8 de la citada Resolución se señaló que procedía el recurso de reposición, el cual fue interpuesto por el por el propietario del inmueble - Bien de Interés Cultural ante el IDPC el 20 de noviembre de 2024 y, de acuerdo con los términos legales, se está a la espera de que sea resuelto, a fin de que el referido acto administrativo cobre firmeza y pueda ser ejecutado por la EMB S.A.

Subsiguientemente, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No 1 del Contrato No. 171 de 2023, las partes suscribieron el acta de suspensión No. 3 del 20 de noviembre de 2024, ampliando el término de suspensión del contrato, desde el 21 de noviembre de 2024 y hasta el 27 de enero de 2025 inclusive.

Conforme lo anterior se precisa, que el contrato se reactivó el 28 de enero de 2025 tras el vencimiento del periodo de suspensión pactado hasta el 27 de enero de 2025 inclusive en el acta de suspensión No. 3 del 20 de noviembre de 2024, ejecutándose por los días 28, 29, 30, 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2025.

Finalmente el 31 de enero de 2025, INDESCO remitió la comunicación IN-E-065-25 Radicada en la EMB S.A., con el número EXT25-0001819, en respuesta al referido oficio EXTS25-0000307 de la EMB S.A, en la que manifestaron que aceptan la solicitud efectuada de prorrogar la suspensión del contrato, reiterando su postura respecto al pago y las condiciones contractuales establecidas, frente a la cual la EMB S.A., dio respuesta a través de oficio EXTS-0000371 del 31/01/2025.

(…)

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Resolución 1036 de 2025 establece lineamientos específicos para garantizar la protección del BIC, por lo que la decisión del IDPC tiene un impacto directo en las actividades previstas en el contrato.

En virtud de lo anterior, es necesario solicitar la suspensión contractual por treinta (30) días hábiles, a partir del 3 de febrero de 2025 inclusive. Este plazo permitirá que el IDPC resuelva el recurso de reposición interpuesto y se garantice que las actividades del contrato se desarrollen bajo condiciones de plena viabilidad técnica y normativa.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar la suspensión del contrato por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 3 de febrero de 2025 inclusive.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Contratista	*INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC*
Contrato No.	*171 – 2023*
Valor Inicial	*$ 81.200.000,00*
Plazo Inicial	*3 de abril de 2024 - 3 MESES*
Prórroga No 1	*16 de mayo de 2024*
Suspensión No 1	*Acta del 10 de mayo de 2024 suspendiendo el plazo del contrato hasta el 15 de agosto de 2024*
Prorroga suspensión – acta de suspensión No. 2	*Acta del 15 de agosto de 2024 suspendiendo el plazo del contrato del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024 (inclusive).*
Prórroga suspensión – acta de suspensión No. 3	*Acta del 20 de noviembre de 2024, prorrogando la suspensión del plazo a partir del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive.*
Días ejecutados a partir de la suspensión No. 3	*6*
Valor Ejecutado y Pagado del Contrato	*$48.720.000.00*
Saldo del contrato (fase 3)	*$32.480.000.00*

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no se requiere erogación presupuestal, adicional a los recursos ya establecidos en el contrato.

Durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

"(…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y

justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (…)

(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (…)".

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, "(…) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (…)".

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

5. SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN

De conformidad con la justificación técnica descrita en el presente documento, se procede a solicitar la suspensión del Contrato de consultoría No. 171 de 2023 por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 3 de febrero de 2025 inclusive y hasta el 14 de marzo de 2025 inclusive.

Conforme los antecedentes señalados, la supervisión emite concepto favorable frente a la suspensión del contrato y recomienda que se adelante el trámite ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual, por el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2025 y hasta el 14 de marzo de 2025 inclusive, es decir, por treinta (30) días hábiles.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se ha impuesto multa o sanción alguna.

Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía, el contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción del acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

***Nota:** Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del Contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.*

De acuerdo con lo anterior, las fechas de la suspensión, reinicio del contrato y nueva fecha de terminación del Contrato, son:

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LAS SUSPENSIÓN	*10 de mayo de 2024 (inclusive)*
SUSPENSIONES SUSCRITAS	*No. 1 del 10 de mayo de 2024 al 15 de agosto de 2024* *No. 2 del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024* *No. 3 del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive.*
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	*15 de agosto de 2024 (inclusive)*
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2)	*20 de noviembre de 2024 inclusive*
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3)	*27 de enero de 2025 (inclusive)*
DÍAS EJECUTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA SUSPENSIÓN	*6*
FECHA DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA	*Del 3 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025 (Inclusive)*
FECHA DE REINICIO	*15 de marzo de 2025 (inclusive)*
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*15 de marzo de 2025.*

(…)

Por lo anterior, se suscribe la suspensión.

Anexos: memorando No. SCI-MEM25-0008 del 31 de enero de 2025 y SCI-MEM25-0009 del 3 de febrero de 2025.

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LAS SUSPENSIÓN	10 de mayo de 2024 (inclusive)
SUSPENSIONES SUSCRITAS	No. 1 del 10 de mayo de 2024 al 15 de agosto de 2024 No. 2 del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024

	No. 3 del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2)	20 de noviembre de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3)	27 de enero de 2025 (inclusive)
DÍAS EJECUTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA SUSPENSIÓN	6
FECHA DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA	Del 3 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025 (Inclusive)
FECHA DE REINICIO	15 de marzo de 2025 (inclusive)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de marzo de 2025

Tiempo de suspensión solicitado: Con la presente acta se suspende nuevamente el contrato, por un término de treinta (30) días hábiles, para un total de doscientos cinco (205) días hábiles.

Nota 1: Para suscribir el acta de ampliación de suspensión, es necesario que esta se realice antes de finalizar el plazo de suspensión inicial del contrato.

Nota 2: Se reinicia la ejecución del contrato cuando expira el término pactado en el acta de suspensión. El trámite el reinicio se adelanta por la plataforma SECOP II, no es necesario suscribir acta de reinicio del contrato.

Nota 3: Será obligación del supervisor informar oportunamente a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual del reinicio del Contrato No. 171 de 2024, a fin de adelantar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.

Nota 4: Teniendo en cuenta que el Contrato cuenta con garantía, el Contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción de la presente acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota 5: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del Contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de febrero de 2025, por los que en ella intervinieron.

POR LA EMB S.A

Firmado digitalmente por Sor Priscila Sanchez Sanabria

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Gerente Jurídica EMB S.A.

POR EL CONTRATISTA

JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO
Representante Legal

LOS SUPERVISORES

(ver firma digital)

NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ
Supervisor Contrato 171 de 2023

(ver firma digital)

SILVIA PILAR FORERO BONILLA
Supervisor Contrato 171 de 2023

Proyectó: Martha Helena Sánchez Ortíz – Profesional GJ
Ana María Mariño Barrientos – Profesional SGC

Revisó: María Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SGC
José Ricardo Villadiego B. – Subgerente SCI JRV
Mónica Olarte Gamarra – Subgerente SUP

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

GC-FR-050Acta Suspension_V.01_4_3_FEB_rv

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250203-191427-822c36-71621403

Creación: 2025-02-03 19:14:27

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-03 19:15:39

Escanee el código para verificación

Firma: Silvia Forero



SILVIA PILAR FORERO BONILLA
52058755
silvia.forero@metrodebogota.gov.co
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SGP-EMB

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

GC-FR-050Acta Suspension_V.01_4_3_FEB_rv

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250203-191427-822c36-71621403

Creación: 2025-02-03 19:14:27

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-03 19:15:39

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2025-02-03 19:14:28 Lec.: 2025-02-03 19:14:50 Res.: 2025-02-03 19:14:53 IP Res.: 190.27.198.178
Firma	SILVIA PILAR FORERO BONILLA silvia.forero@metrodebogota.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO SGP-EMB	Aprobado	Env.: 2025-02-03 19:14:53 Lec.: 2025-02-03 19:15:23 Res.: 2025-02-03 19:15:38 IP Res.: 186.84.88.183